

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de agosto de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión, dentro de la cual el pasado 4 de agosto de 2023, feneció el tiempo conferido al polo demandante para subsanar, plazo en el que fue arrimado escrito de subsanación y poder, sin embargo, no se aportó la demanda integrada con las correcciones correspondientes a las causales de inadmisión de numerales 2, 3 y 4. SIRNA ok.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00174 de 2023

Demandante: HERNAN FLOREZ SERRANO

Demandado: CARLOS ARTURO NEISSA Y OTROS

Fecha auto: 21 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, observa esta sede judicial que, dentro del tiempo conferido en auto anterior, el apoderado de la demandante allegó correo el 4 de agosto de 2023, adjuntando, el poder corregido, escrito de subsanación y certificación de vigencia, sin embargo y pese a que adujo incorporar sus correcciones en el escrito de la demanda, **no la aportó:**

y con el acostumbrado respeto, me permito **SUBSANAR** la **DEMANDA** de conformidad con el auto de fecha 27 de julio de 2023.

Me permito subsanarla en los siguientes términos de conformidad a lo ordenado de la siguiente manera:

PRIMERO: Señora Juez, me permito presentar nuevamente el poder con los correos electrónicos y en el caso del suscrito el mismo que se registró en el SIRNA.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud probatoria testimonial en el escrito de demanda que se presentara nuevamente se indicó plenamente cuales son los hechos que probará cada testigo.

TERCERO: Respecto a la inspección judicial incoada, me permito retirar dicha solicitud del escrito de la demanda, dejando de lado dicha solicitud.

CUARTO: Respecto de los canales de notificación del demandado, en el escrito de la demanda se indicó que los mismos son desconocidos.

ANEXOS

1. Escrito de demanda con los ajustes pertinentes de la subsanación
2. Poder especial amplio y suficiente

Me permito subsanar la demanda en los anteriores términos.

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>



Así las cosas, la subsanación aportada es incompleta, siendo así que se dispondrá su rechazo. Conforme lo anteriormente argüido el Juzgado, **RESUELVE:**

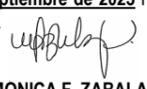
1. RECHAZAR LA PRESENTE demanda por haberse subsanado de forma incompleta, conforme el acápite considerativo de esta providencia.

2. SE AUTORIZA el retiro de la demanda sin necesidad de desglose, ya que la misma se radicó y tramitó virtualmente; déjense las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #35 de **22 de septiembre de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MONICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9893115a9ac9ae4158efd1b944e6c7cc2d1d01554468e8e20f1b4b986a57b06**

Documento generado en 21/09/2023 12:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>